



# GACETA DE MADRID

AÑO CCXLIII.—Núm. 161.

Jueves 9 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 985.

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando excedente por dos años al Registrador de la propiedad, electo, de Bermillo de Sayago, D. Joaquín Girón Arcas.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por el General de brigada D. Ciro Warleta y Ordovás del cargo de Secretario de la Dirección general de la Guardia civil, y nombrando en su lugar al de la misma graduación D. Santiago Díaz de Ceballos y Visgrés.

Real orden disponiendo la devolución del importe de una redención del servicio militar activo.

Real orden circular disponiendo que los expedientes de excepción sobrevenida á los individuos de tropa después de su ingreso en caja, que antes se remitían para informe á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se envíen en lo sucesivo con igual objeto al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Otra dictando reglas para llevar á la práctica los ensayos de enseñanza agrícola en los cuarteles, y para el desarrollo de la instrucción primaria en las filas del Ejército.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro para la adquisición en París, sin las formalidades de subasta, del material é instrumental necesario para la instalación de los Laboratorios de Bacteriología, Análisis químico y micrográfico en los Hospitales de Marina.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Marina alemana Von Bandissin.

Real orden nombrando Presidente interino del

Centro Consultivo de la Armada y Jefe de la jurisdicción de Marina en esta Corte al Vicealmirante D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los carteros rurales y peatones de Correos nombrados en propiedad por la Dirección general del ramo desempeñen sus cargos con iguales derechos que los propuestos por el Ministerio de la Guerra, y que por la referida Dirección se proceda á la redacción de una cartilla que contenga las obligaciones de dichos empleados en relación con el servicio.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso entre Catedráticos numerarios de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de las Universidades del Reino la provisión de la plaza de Director de la Estación de Biología marítima de Santander.

Otras concediendo pensiones para ampliar estudios en el extranjero: al Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, D. Francisco Agustín Murua y Valerdi; al de Medicina de la de Santiago, don Eduardo García del Real y Alvarez Mijares; al de Derecho de la de Valladolid, D. Laureano Díez Canseco; y al de Filosofía y Letras de la de Salamanca, D. Julio Nombela y Campos.

Otras dando gracias á D. Francisco de Laiglesia por su donativo, con destino á las Bibliotecas públicas, de 200 ejemplares de la obra «Prosperidad y decadencia de España durante el siglo XVI», y disponiendo la adquisición de 83 de la de D. Ramón Alvarez de la Braña titulada «Catálogos de la Biblioteca provincial de León».

#### Administración central:

Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública y

Bellas Artes.—Construcciones civiles.—Designación del día 14 del corriente para la celebración de la subasta de las obras de reforma y reparación del Instituto de Burgos, que estaba anunciada para el día de ayer.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Relaciones de individuos agraciados con honores de Jefes superiores y Jefes de Administración civil que se declaran «confirmados» ó «caducados» por haber ó no hecho efectivo el impuesto correspondiente.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Recordatorio á las Juntas directivas de los Colegios notariales respecto á las modificaciones introducidas en lo relativo al anuncio de las Notarías vacantes correspondientes á los turnos de concurso y antigüedad.

Ministerio de Marina.—Intendencia general.—Pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del pasado mes de Mayo.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Autorización á D. Nicomedes Herrero para practicar estudios de ordenación de varios montes en la provincia de Ciudad Real.

#### Administración provincial:

Muestra de Artillería de Sevilla.—Subasta para la adquisición de una prensa hidráulica con acumulador y bomba.

Delegaciones de Hacienda de Alicante y Avila.—Emplazamiento.—Extravío de una carta de pago.

Recaudaciones ejecutivas de Gerona y Santa Coloma de Farnés.—Providencias de apremio y de subastas de fincas.

#### Administración de justicia.

#### Consejo de Estado:

Pliegos 86, 87, 88 y 89 de sentencias, tomo XV.

#### Anuncios oficiales:

Ferrocarril de Alcantarilla á Lorca (Dbre. 1903).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de brigada D. Ciro Warleta y Ordovás del cargo de Secretario de la Dirección general de la Guardia civil.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

ALFONSO

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de la Guardia civil al General de brigada D. Santiago Díaz de Ceballos y Visgrés, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

ALFONSO

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para la adquisición, sin las formalidades de subasta, de las casas Stiassnie, Aduet y Cogit, de París, del material é instrumental necesario para la instalación de los Laboratorios de Bacteriología, Análisis químico y micrográfico en los Hospitales de Marina, aplicándose el gasto que esa atención origine al capítulo XVI, art. 2.<sup>o</sup> del Presupuesto.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

ALFONSO

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Marina alemana Von Bandissin.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

ALFONSO

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Joaquín Girón Arcas, Registrador de la propiedad, electo, de Bermillo de Sayago,

go, de tercera clase, solicitando la excedencia voluntaria por dos años:

Resultando que, según consta de su expediente personal, ingresó en el Cuerpo en 16 de Diciembre de 1888, y lleva más de dos años de servicios efectivos:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 23 de Mayo último:

Considerando que, con arreglo al citado artículo, tienen derecho los Registradores de la propiedad que estén en esas condiciones á disfrutar de excedencia voluntaria por un período de tiempo que no sea menor de dos años;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar en situación de excedente por dos años á D. Joaquín Girón Arcas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Anselmo Pizón Bazo, vecino de San Vicente de Alcántara (Badajoz), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Joaquín Pizón Pérez, recluta del reemplazo de 1903, por el cupo de dicho pueblo y zona de Badajoz.

Resultando que dicho mozo falleció el día 24 de Enero último, ó sea con anterioridad á que le correspondiera ingresar en filas, y que, por lo tanto, no llegó á hacer uso de los beneficios de la redención, hallándose comprendido en lo preceptuado en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al recurrente las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 112 del registro de Intervención, expedida por la Delegación de Hacienda de Badajoz en 4 de Septiembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Reorganizado el Consejo de Estado por la Ley de 5 de Abril último, y de conformidad con lo estatuido por el art. 29 de la misma, se ha dispuesto por Real decreto de 8 de Mayo próximo pasado, que los Ministerios de la Guerra y de Gobernación se abstengan de enviar á dicho Consejo los expedientes de quintas y sus incidencias.

En su virtud, el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que los expedientes de excepción sobrevenida á los individuos de tropa después de su ingreso en caja á que hace referencia el art. 80 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, que, con arreglo á los preceptos del mismo, se remitían para informe á la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo, se envíen en lo sucesivo con igual objeto al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

LINARES

Señor .....

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, comunicada por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que como ensayo debe empezarse en los cuarteles la enseñanza agrícola que determinan los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real decreto de 4 de Marzo de este año, publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 65, en las provincias de Madrid, Valencia, Barcelona, Zaragoza y Coruña, para que los Capitanes Generales de las regiones puedan disponer, de acuerdo con los Ingenieros Jefes de los distritos agronómicos á que pertenecen estas provincias, lo conveniente para la redacción del programa que ha de regir la enseñanza;

El REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º La enseñanza agrícola, dividida en teórica y práctica con arreglo al Real decreto de 4 de Marzo del corriente año, se dará en los meses de Enero, Febre-

ro, Junio, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre por los Ingenieros agrónomos en los cuarteles en toda la parte que sea posible, facilitándose locales al efecto. Cuando las lecciones hayan de ser prácticas lo manifestarán los Ingenieros á los Capitanes generales, quienes dispondrán lo necesario en cuanto les corresponda para su realización, en la inteligencia de que los alumnos no han de pasar noche fuera de la plaza. Las horas de la enseñanza teórica y la duración de ésta en el día se procurarán de modo que, sin fatigar la imaginación, medio de que las explicaciones sean aprovechadas, se combinen con las necesidades del servicio y las comidas y tiempo necesario para el reposo del soldado.

2.º Teniendo en cuenta el personal de Ingenieros agrónomos y la fuerza que ha de recibir la enseñanza, ésta podrá darse separadamente por regimiento ó batallón, reuniendo todos los individuos libres de servicio que tengan oficios aplicables á labores del campo ó trabajos á ellas anexos, acompañando al Ingeniero conferenciante un Capitán, siendo conducidos los alumnos, según el número, por los Oficiales que se estime conveniente. Cuando las conferencias sean á todos los individuos de la guarnición de oficio labradores reunidos, las presenciará un Jefe.

3.º Se permitirá en los cuarteles la colocación de carteles con máximas y consejos agrícolas y láminas de instrumentos, aparatos y máquinas en los sitios más apropiados para con facilidad inspeccionarlos y hacerse cargo, así como la lectura de libros, cartillas, catálogos y otros medios gráficos y pedagógicos que faciliten los Ingenieros agrónomos sin cargo á los Cuerpos ni á los individuos.

4.º En las épocas que determinen los Ingenieros agrónomos y previa solicitud á los Capitanes Generales, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, dispondrán estas Autoridades que un número prudencial de individuos de oficio labrador ó dedicados á labores del campo, visiten los Museos y establecimientos agrícolas. Cuando sea considerable el número de individuos de condiciones convenientes, turnarán por grupos en esta enseñanza.

Asimismo S. M. se ha servido disponer que los Capitanes Generales de las regiones y de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla fijen su atención en la instrucción primaria, procurando, por todos los medios que les sugiera su celo, que los individuos que ingresen en filas sin saber leer ni escribir, al regresar á sus hogares, cumplido su servicio, lleven aprendido cuanto posible sea de la instrucción primaria elemental.

Las instrucciones dictadas por las antiguas Direcciones de las armas para desarrollar la instrucción elemental en las filas del Ejército, resumidas están en el capítulo XV del título I del Reglamento provisional para el detall y régimen interior de los Cuerpos del Ejército, aprobado por Real orden de 1.º de Julio de 1896, y de su constante aplicación es de esperar que se consiga el fin propuesto.

Para tener conocimiento de los adelantos que en la instrucción primaria se alcancen, los Capitanes Generales de las regiones y de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla remitirán á este Ministerio, en fin de Diciembre de cada año, un estado en que se haga constar, por reemplazos, el número de analfabetos ingresados en cada uno de éstos en los Cuerpos de su mando, instrucción adquirida y número de los que hayan aprendido á leer y escribir durante su permanencia en las filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

LINARES

Señor .....

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado nombrar, con carácter de interino, Presidente del Centro Consultivo de la Armada y Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte al Vicealmirante D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1904.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Director del Personal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 10 de Julio de 1885, sin conceder la inamovilidad en sus empleos á los funcionarios civiles que han sido propuestos por el Ministerio de la Guerra, no consigna como motivo determinante de su separación sino el de causa justificada para decretarla, y la Real orden dictada en 15 de Noviembre de 1892 por la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, establece que aquellos empleados, sin ser inamovibles, tienen derecho á permanecer en sus destinos mientras no incurran en causa bastante á justificar su separación.

Derivación lógica de dicha Ley es que los carteros y peatones rurales nombrados provisionalmente por ese Centro y confirmados después en propiedad por haber sido declaradas desiertas sus plazas en el concurso abierto por el Ministerio de la Guerra ó por no haber llegado á posesionarse de ellas los individuos significados por dicho Departamento, las desempeñen con iguales derechos que los propuestos con arreglo á la Ley. Así lo establece implícitamente el art. 44 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 al disponer que los Sargentos nombrados para un destino civil lo sean con iguales deberes y derechos que los demás empleados de la misma categoría con que ingresan.

Mas si la legislación vigente proscribiera el actual sistema de declarar cesantes libremente, sin limitación alguna, ni siquiera las que debieran imponer los intereses del Estado, á los carteros rurales y peatones de Correos, con mayor fuerza todavía exigen un cambio de procedimiento en el relevo de dichos funcionarios, no, por modestos, menos dignos de atención, las conveniencias, mejor aún, las necesidades del servicio. Es el rural de Correos en España de excepcional interés, por lo diseminado de la población, por la dificultad de encontrar personas medianamente ilustradas que lo presen con mezquinas dotaciones, y porque no estando en comunicación directa con el Centro directivo, las órdenes que de él emanan llegan muy debilitadas á esas últimas ramificaciones del organismo postal, y ofrece dificultades casi insuperables la inspección eficaz é inmediata de sus funciones.

Por otra parte, la frecuente mudanza de aquellos funcionarios, motivada generalmente por cambios políticos, que ninguna influencia debieran ejercer en servicios puramente administrativos, como los encomendados á la Dirección de V. I., impide á los carteros rurales y peatones adquirir, en defecto de conocimientos teóricos y reglamentarios, la experiencia que, dentro de sus limitadas funciones, puede suplirlos, y privados de todo estímulo para el cumplimiento de sus deberes, aparecen, ante la suspicacia de muchos, desposeídos de aquella independencia necesaria para resistir perniciosos consejos y, acaso, criminales demandas, no faltando quien les induzca á convertir el servicio de Correos en instrumento de pasiones viturables.

Para remediar, si es preciso, y evitar desde luego estos males, redimiendo á los subalternos de Correos de toda dependencia que no sea la legítima de sus superiores jerárquicos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los carteros rurales y peatones de Correos nombrados en propiedad por ese Centro, después de cumplidas las disposiciones de la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, desempeñen sus cargos con iguales derechos que los propuestos por el Ministerio de la Guerra, y que esa Dirección general proceda á redactar, en el más breve plazo posible, una cartilla en que se contengan con claridad y sencillez las obligaciones de los peatones y carteros en relación con el servicio, para que, distribuyéndolas á estos empleados y ordenándoles su estudio, no puedan alegar ignorancia en cuanto atañe al cumplimiento de sus deberes, al exigirles responsabilidad por las faltas en que incurran.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á las prescripciones de los

Reales decretos de 14 de Mayo de 1886 y 29 de Noviembre de 1901, se anuncie á concurso entre Catedráticos numerarios de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de las Universidades del Reino la provisión de la plaza de Director de la Estación de Biología marítima de Santander, vacante en 1.º del corriente Mayo por defunción de D. Augusto González de Linares, que la desempeñaba en propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Á propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, D. Francisco Agustín Murina y Valerdi la subvención de 3.000 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Septiembre de 1905, pueda pasar á Múnchen (Alemania) para ampliar los estudios de la especialidad química en la Universidad de la mencionada capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Á propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, D. Eduardo García del Real y Álvarez Mijares, la subvención de 3.000 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Septiembre de 1905 pueda pasar á Berlín (Alemania) para ampliar sus estudios sobre enfermedades de la infancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Á propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, D. Laureano Díez Canseco, la subvención de 3.000 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Septiembre de 1905 pueda ampliar sus estudios sobre Filosofía del Derecho en varias Universidades de Alemania y Austria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Á propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, D. Julio Nombela y Campos, la subvención de 3.000 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Septiembre de 1905 pueda pasar á Lisboa (Portugal), con objeto de ampliar sus conocimientos relativos á las Letras y á las Artes portuguesas en la Academia de Bellas Artes de la referida capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Entregados en el Depósito de libros de este Ministerio 200 ejemplares de la obra *Prosperidad y decadencia de España durante el siglo XVI*, por el Doctor Kourad Haëbler, versión del texto alemán, con

un prólogo de D. Francisco de Laiglesia, y que este señor ha donado con destino á las Bibliotecas públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias al Sr. Laiglesia por su generoso proceder, y que esta Real orden se publique en la GACETA DE MADRID para que sirva de satisfacción al interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Real Academia Española y por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, acerca de la obra de D. Ramón Álvarez de la Braña, titulada *Catálogos de la Biblioteca provincial de León* (dos tomos);

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquirieran, con destino á las Bibliotecas públicas, 83 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 10 pesetas ejemplar y que se abonen con cargo al capítulo XVI, artículo único, concepto 38, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

*Real Academia Española.*—Excmo. Sr.: El Sr. Académico de número, encargado de informar acerca de la obra de D. Ramón Álvarez de la Braña, titulada *Catálogos de la Biblioteca provincial de León*, que acompañaba á la atenta comunicación de V. E., fechada en 21 de Noviembre de 1903, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación.

*Catálogos de la Biblioteca provincial de León*, por D. Ramón Álvarez de la Braña. León, 1897; dos tomos.

Precede á esta obra una introducción, en que se discute el sistema de clasificación de materias que mejor puede convenir á una Biblioteca como la de León, y se hace la historia de ésta, de su origen, adquisiciones, etc.

Siguen los Catálogos: en primer lugar el de autores; luego separadamente el de manuscritos, el de incunables y el de libros raros y curiosos; y, por fin, el general de materias que ocupa todo el volumen segundo.

La obra está hecha con esmero, y tiene todo el interés bibliográfico á que se presta la Biblioteca catalogada. Si todas las provincias tuviesen catálogos como el presente, podría plantearse el cambio de libros entre ellas que nivelase y beneficiase las existencias de todas, y especialmente de las más ricas que guardan multitud de duplicados inútiles, á costa de los cuales podrían hacerse con otros libros de que carecen.

Atendiendo á esto, el Catálogo del Sr. Álvarez de la Braña debe tener un puesto en todas las Bibliotecas públicas.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicarlo á V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia de D. Ramón Álvarez de la Braña. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1904.—El Secretario, M. Catalina.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Construcciones civiles.

No habiéndose celebrado en el día de hoy la subasta de las obras de reforma y reparación del Instituto de Burgos, anunciada en la GACETA de 28 de Abril último, por falta del telegrama del Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa, esta Subsecretaría ha acordado señalar la celebración de dicho acto para el día 14 del corriente mes.

Madrid 8 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público que se halla vacante la plaza de Director de la Estación de Biología marítima de Santander, la cual ha de proveerse por concurso entre Catedráticos numerarios de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de las Universidades del Reino, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de esta fecha, de los Reales decretos de 14 de Mayo de 1886 y 29 de Noviembre de 1901 y de la vigente Ley de Presupuestos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas presentarán sus solicitudes, por conducto de los Rectorados respectivos, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que deberá insertarse también en los *Boletines oficiales* de las provincias y fijarse en las tablillas de las Universidades.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior de Administración civil, que se declaran *caducados*

por no haber hecho efectivo el impuesto correspondiente que señalan las tarifas de la Ley de 5 de Diciembre de 1899:

Jefes superiores de Administración civil.

D. José Maureta Aracil.  
José Ramón Inchaurrandieta.  
José Villapol y Fernández.

Madrid 8 de Junio de 1904.—El Director general, *C. R. Soler*.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior de Administración civil y Jefes de Administración que se declaran *confirmados* por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente que señalan las tarifas de la Ley de 5 de Diciembre de 1899:

Jefes superiores de Administración civil.

D. Victorio Valero y Gómez.  
Pedro Pidal.  
Eduardo Aquino y Espá.

Jefes de Administración civil.

D. José Rodrigo Jusares.  
Faustino Medina y Gómez.  
Federico Oliveras y Rosales.  
Federico Platas y Borde.

Madrid 8 de Junio de 1904.—El Director general, *C. R. Soler*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

NEGOCIADO 1.º

Publicado el Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado, esta Dirección general ha acordado llamar la atención de esa Junta directiva, especialmente sobre las siguientes modificaciones que ha introducido en las disposiciones anteriores respecto al anuncio de las Notarías vacantes correspondientes á los turnos de concurso y antigüedad, á saber:

1.ª Que no es necesaria ahora la publicación de dichas vacantes en los *Boletines oficiales* de las provincias, bastando la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID.

2.ª Que el anterior plazo de treinta días queda reducido al de veinte.

3.ª Que las instancias de los Notarios aspirantes han de presentarse directamente en este Centro, y no ante las Juntas directivas de los Colegios notariales.

Lo digo á V. S. para conocimiento de los Notarios de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1904.—El Director general, *Gregorio Bernabé Pedrazuela*.—Sr. Decano del Colegio notarial de .....

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala
	Pesetas.
D.ª Enriqueta Gutiérrez y Fernández Rico....	1.600
D. Angosto Fernández Villamarzo y López....	1.250
D.ª María de la Soledad y Rafaela Gil y Figueroa.....	800
Aurora Seoane Arca.....	638,64
Josefa Vázquez Gómez.....	625
Josefa Marcos del Aguila.....	625
María del Amparo Rodríguez Seijas.....	625
Carmen Foncubierta Cano.....	470
D. Juan Lozano Caneda.....	182,50
José Molina Casado.....	182,50
D.ª Amalia Salvador Zaragoza.....	137
Dolores Navarro Ichar.....	625

Madrid 31 de Mayo de 1904.—El Intendente general, *Leandro de Saralegui*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ha dictado en 11 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Examinadas las Memorias de reconocimiento de los montes «Arroyo del Azor», «La Cereceda», «Dehesa Boyal», «Hontanillas», «Navamanzano», «Nava del Horno», «Peña-Escrita», «Robledo de las Hoyas y Peña Rodrigo» y «Umbria de Ventillas», que figuran en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Ciudad Real con los números 1 al 9 respectivamente, como de la pertenencia del pueblo de Fuencaliente, que ha presentado en este Ministerio D. Nicomedes Herrero, en virtud de las autorizaciones que le fueron otorgadas en 8 de Noviembre de 1900 y 11 de Diciembre de 1901, por consecuencia de la petición que formuló para practicar los estudios de ordenación de dichos montes:

Considerando que, según se deduce del informe emitido por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Ciudad Real y Badajoz, los montes expresados reúnen las condiciones requeridas para llevar á los mismos el régimen de ordenación, con

el que se atenderá esencialmente á la regeneración del suelo mediante la aplicación de planes de aprovechamiento y mejoras de que son susceptibles, dado el estado actual de aquéllos; y que al fijar la Inspección de su cargo las bases sobre que puede hacerse la concesión de dichos estudios, ha tenido en cuenta lo que para este particular preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general y con lo informado por V. S., ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Nicomedes Herrero para que, previos los estudios y trabajos necesarios presente en este Ministerio, en el término de tres años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la condición 2.ª, un proyecto de ordenación de los montes números 1 al 9, ambos inclusivos, del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Ciudad Real, denominados «Arroyo del Azor», «La Cereceda», «Dehesa Boyal», «Hontanillas», «Navamanzano», «Nava del Horno», «Peña-Escrita», «Robledo de las Hoyas y Peña Rodrigo» y «Umbria de Ventillas», pertenecientes á los propios del pueblo de Fuencaliente. Si el concesionario no presentase el proyecto de ordenación dentro del plazo fijado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía que impuso al aceptar dicha concesión. También deberá presentar una copia del proyecto de ordenación dentro del plazo que se le señale al tiempo de comunicarle la aprobación del mismo.

2.ª El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Ciudad Real y Badajoz hará, á los fines de esta autorización, entrega al peticionario, ó al que en el acto le represente, de los montes referidos, previo deslinde de los mismos, recorriendo sus perímetros generales y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes.

3.ª El estudio y formación del proyecto se ajustará á lo dispuesto en las Instrucciones de ordenación de montes aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1890.

4.ª Los estudios de ordenación que realice el concesionario serán intervenidos por la Inspección de dicho servicio, la que designará un Ingeniero comprobador, á disposición del cual pondrá aquél cuantos datos y noticias estimare necesarios con tal objeto.

5.ª La aprobación del proyecto tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

6.ª Aprobado que sea el proyecto de ordenación, se sacará á pública subasta, con la preferencia que la Ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, la ejecución de aquél por un período de los que comprenda el turno, debiéndose entender que el que resulte rematante queda obligado á la práctica de los disfrutes consignados en el proyecto aprobado, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, y á costear las mejoras incluídas en el mismo proyecto que fueren aceptadas, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por dicha Administración. El precio que se señala para el metro cúbico de madera en rollo y con corteza, es el de 5 pesetas 50 céntimos, y para los demás productos que hayan de ser aprovechados por el rematante, el término medio aritmético del valor que hayan obtenido en el último quinquenio al del año de la presente concesión. Estos precios servirán de tipo para la subasta, pero con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, sufrirán una reducción equivalente al importe de las mejoras que figuren en el proyecto aprobado, y los precios que así resulten deberán servir de norma para deducir la renta que corresponda á la entidad propietaria de los montes.

7.ª En cada uno de los años que comprenda el período, el rematante queda obligado á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formado por el Ingeniero encargado de la ejecución de dicho proyecto, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración, las mejoras consignadas en el referido plan, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que, aunque satisfechas por el rematante, serán ejecutadas por la citada Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se señale, las cantidades fijadas en el respectivo plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y su redacción se ajustará estrictamente á lo prescrito en el referido proyecto aprobado, ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

8.ª Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se señalen, ó faltare á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiera fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del cumplimiento del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza, hasta completar su total importe, en el plazo que se le señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

9.ª Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios para formar dicho depósito, la garantía que con arreglo á la condición 14.ª debe tener constituida en fianza. Toda persona distinta del concesionario, ó de quien le represente legalmente, necesita, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de montes, nombrados, uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y otro por el concesionario de los estudios; en caso de discordia, se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no le hubiese, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Igualmente habrá de depositar los gastos y derechos que supongan los trabajos de comprobación del proyecto realizados por el Ingeniero Ordenador nombrado á tal efecto, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10.ª Si fuera otra que el concesionario la personalidad en favor de quien se adjudicase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del proyecto.

11.ª Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas en el pliego, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de ordenación aprobado. En el caso de no aceptar esta adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y la propiedad del proyecto quedará á beneficio de la Administración.

12.ª El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de la subasta, á la preferencia que le

otorga la Ley de 1.º de Junio de 1894; pero no por esto dejará de celebrarse aquélla, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. En este caso, el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición 10.ª por el que resulte rematante.

13.ª Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á lo que importe un aprovechamiento, con arreglo al resultado de aquélla; esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si, por efecto de multas, ó resarcimiento de daños y perjuicios, ó por cualquiera otra causa, se hubiese mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

14.ª Antes de los treinta días siguientes al de haber aceptado el peticionario la autorización para el estudio de la ordenación de los montes antes expresados, prestará una fianza de 10 257 pesetas para responder del cumplimiento de las condiciones de esta autorización, establecidas conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

15.ª De toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto del proyecto, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquélla, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará el plazo y condiciones dentro de las que aquél había de realizarse, en el caso de ser aceptado.

16.ª El concesionario de los estudios podrá derribar, previa la autorización del Ingeniero encargado de la comprobación, los árboles tipos que elija como estrictamente necesarios para la práctica de las operaciones dendrométricas que la inventariación del vuelo demande.

17.ª El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer plan especial, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de los montes las obras por él ejercitadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos de éste solicitasen su continuación, y la Administración accediera á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante, se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamiento correspondientes y al pliego de condiciones de subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

18.ª Terminado el período á que se contrae la subasta, quedará á beneficio de los montes cuanto de ídole inmueble haya sido construido por el rematante para los aprovechamientos de que se trata. De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá el concesionario disponer libremente desde el momento en que se le expida el certificado de descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se halla afecto.

19.ª Serán respetadas en su ejecución las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes y que se especificarán en el proyecto.

20.ª Tanto el concesionario al verificar los estudios de ordenación, como después el que resulte rematante de los aprovechamientos que se comprendan en el proyecto, se atenderán, en sus relaciones con los obreros que utilicen, á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, dictada por este Ministerio, reglamentando el contrato del trabajo; y

21.ª D. Nicomedes Herrero manifestará en el término de quince días, contados desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta Real orden, si se conforma ó no con las precedentes condiciones.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904.—El Director general, *Jose del Prado*.—Sr. Inspector del servicio de ordenaciones de montes.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Maestranza de Artillería de Sevilla.

El Coronel Director de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Hago saber: Que debiendo adquirirse por este Establecimiento una prensa hidráulica con acumulador y bomba, se convoca por el presente á una pública licitación, que tendrá lugar en esta dependencia el día 27 del actual, á las catorce y media del mismo, ante la Junta económica de la expresada, con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites, así como el modelo de proposición que á continuación se inserta.

Sevilla 7 de Junio de 1904.—V.º B.º.—El Coronel Director, *Jácome*.—El Oficial primero, Secretario, C. P.

525—S

### Pliego de condiciones facultativas y económico-facultativas.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

##### Prensa hidráulica.

Destinada á embutir chapa de acero en caliente, será de curso rápido, obteniéndose el movimiento por la acción de un acumulador.

El plato móvil estará situado en la parte inferior y será guiado en su movimiento por las columnas de la prensa, y rante el plato inferior como el superior tendrán las ranuras necesarias para fijar las matrices. La distancia entre platos, que como mínima será de 900 milímetros, podrá variarse á voluntad entre límites que difiera en 500 milímetros. La longitud del plato móvil podrá variar entre 2.500 y 2.520 milímetros, y su anchura entre 1.500 y 1.680 milímetros.

Además del cilindro central tendrá la prensa otros dos auxiliares, cuya misión será elevar el plato é iniciar el trabajo de deformación de la chapa, y una vez embutida ésta, vencer la adherencia de las matrices.

A la prensa acompañarán los distribuidores y tubos de unión de éstos con aquélla, y, en resumen, todos los elementos necesarios para su instalación, á excepción de la tubería de unión con el acumulador y depósito de agua, cuyo desarrollo dependerá de la situación de dichos elementos en la instalación que se proyecta.

La potencia de la prensa deberá estar comprendida entre

180 y 200 toneladas de presión máxima, trabajando á una presión de 100 á 105 kilogramos por centímetro cuadrado, á cuyo fin el émbolo central y los auxiliares tendrán la sección correspondiente, teniendo en cuenta que entre los dos últimos ha de poderse producir un esfuerzo comprendido entre 30 y 70 toneladas. Dentro del émbolo central habrá otro para facilitar la colocación de la matriz superior, sostener la chapa contra ésta mientras se efectúa la embutición y separación de la misma de la matriz una vez que se termine la operación.

Las columnas de la prensa serán de acero, siendo recomendable el empleo de este metal en el mayor número de piezas posibles, que en todo caso han de tener las dimensiones y forma apropiada al esfuerzo á que han de estar sometidas.

#### Acumulador.

El acumulador hidráulico será de peso, y, ya sea de guía central ó lateral, estará perfectamente guiado en su movimiento. Trabajará á una presión de agua de 100 á 105 kilogramos por centímetro cuadrado, y su capacidad será de 120 á 140 litros, estando combinado el curso del émbolo y su sección para obtener dicho resultado, estando en todo caso relacionada la última con el peso que ha de soportar.

El curso del acumulador estará limitado por una válvula de seguridad que se abra automáticamente. En caso de rotura de los conductos de agua, debe limitarse la salida de ésta y la caída brusca del acumulador por medio del aparato correspondiente, que al propio tiempo servirá para regular la velocidad de caída.

Al acumulador acompañarán los elementos necesarios para su instalación, á excepción de los trozos de madera para guías y asientos y de las tuberías de unión con la prensa y bomba.

#### Bomba.

Para comprimir el agua que necesita el acumulador, trabajando á la misma presión que la bomba y el acumulador. Será de tres émbolos, estará dispuesta para ser accionada por un electro-motor de 18 caballos, con la capacidad y número de revoluciones en el eje suficientes á producir un gasto por minuto de 55 á 70 litros.

La bomba tendrá válvula de seguridad, manómetro y elemento de fijación al suelo para su completa instalación.

#### CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS

El contratista queda obligado á entregar en este Establecimiento la prensa, acumulador y bomba que se contrata, en el plazo de cuatro meses y medio, contados á partir de la fecha en que se le notifique la correspondiente aprobación de la Superioridad.

#### Pliego de condiciones económico-legales.

1.ª El objeto de la subasta es el contratar la adquisición de una prensa hidráulica destinada á embutir chapa de acero en caliente, de un acumulador hidráulico y de una bomba para comprimir el agua que necesita el mismo.

2.ª La subasta se celebrará en este Establecimiento en el día y hora que se señale en los anuncios, los cuales se fijarán en esta plaza en los sitios públicos de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia, verificándose el acto con arreglo á las prescripciones del Reglamento y demás disposiciones que rigen acerca del particular.

3.ª El Tribunal de subasta lo compondrá la Junta económica del Establecimiento, que se hallará constituida media hora antes de la señalada para el acto, con objeto de recibir las proposiciones que sean presentadas por sus autores ó representantes, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Principiado el acto del remate, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

4.ª Las proposiciones deberán hallarse extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, aunque éstas se hallen salvadas, arreglándolas en su redacción al modelo que se publicará con el anuncio de la subasta y acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber hecho el depósito previo de que trata la condición 5.ª.

5.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la suma equivalente al 5 por 100 del importe total de los efectos, calculado por el precio límite, pudiéndose hacer dicha garantía ó depósito previo, bien en metálico ó en efectos del Estado, admisibles según la legislación vigente; en el concepto de que si los licitadores optan por el segundo medio, se valorarán las fianzas según determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás órdenes posteriores que rijan acerca del particular.

6.ª Las cartas de pago de depósitos correspondientes á las proposiciones que no fueren admitidas, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, á los interesados, los que firmarán el retiré, al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas últimas unidas al expediente de subasta.

7.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición á la cual vaya unida.

8.ª No se admitirán como buenas para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro, por más que fuera notoria la terminación satisfactoria del mismo, á menos que se justificase á su debido tiempo este extremo por medio de la correspondiente certificación, y se hiciera la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

9.ª Los precios que se consignen en las proposiciones se expresarán en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no llegasen á céntimo.

10.ª El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y de precios límites. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, podrán sus autores ó apoderados exponer las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género que interrumpen el acto.

11.ª Los autores de las proposiciones que concurran al acto deberán exhibir su cédula para identificar su personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor.

12.ª No serán admisibles las proposiciones inferiores al precio límite, las que carezcan de la garantía fijada en la condición 5.ª, las que contengan raspaduras ó enmiendas ó las que no se hallen ajustadas al modelo designado, á menos que, bien por error material ó por equivocación involuntaria, se omita, adicione ó varíe alguna frase, siempre que no dé lugar á dudas é interpretaciones, ni afecte á la parte esencial de las mismas.

13.ª Se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyos

autores no concurren al acto, bien sea personalmente ó por apoderado en forma legal, es decir, por instrumento público otorgado ante Notario, á fin de que con tal representación firme en nombre de su poderdante el acto del remate. El postor ó apoderado del mismo en forma legal, que habiendo presentado personalmente su proposición, deje de suscribir el acto de remate, ya ausentándose del local en que se celebre la subasta, ya negándose á ello bajo cualquier pretexto al serle adjudicado el servicio por la Junta de subasta, perderá el depósito que haya hecho para garantizar su oferta, quedando aquél en beneficio del Estado.

14.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, sus autores ó apoderados contendrán entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán por pesetas y céntimos de los efectos que se adquieren; pero si ninguno de los licitadores mejorase la suya, se resolverá la cuestión por la suerte, declarándose aceptada la que por ésta haya sido favorecida.

15.<sup>a</sup> El cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones, se hará por el total importe y no por las partidas parciales, cuyos mayores precios no serán obstáculo para admitir la proposición siempre que en su total importe resulte beneficiosa.

16.<sup>a</sup> Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, á reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, dando por terminado el acto, procediéndose seguidamente á extender acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante ó apoderado.

17.<sup>a</sup> Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada en el Centro superior, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto el remate, á menos que la urgencia del servicio exija se efectúe desde luego.

18.<sup>a</sup> Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de elevar el depósito provisional de que trata la condición 5.<sup>a</sup>, al 10 por 100 de su total importe, por medio de una nueva imposición en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales en provincias, cuyo depósito servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, y tendrá que verificarlo dentro del plazo máximo de quince días, contados desde el en que se le notifique dicha aprobación. Este depósito ha de estar libre de todas las excepciones comprendidas en las Leyes de dicho común, y en la del art. 13 de la Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

19.<sup>a</sup> Dentro de los mismos quince días señalados en la cláusula anterior, el contratista tendrá obligación de formalizar la escritura ó convenio, según corresponda, y de entregar el número de ejemplares reglamentarios, en la inteligencia de que si no cumplierse con esta condición ó impidiere que se llevase á efecto en el término prefijado, se tendrá por rescindido el contrato por la Administración á perjuicio del propio rematante, causando esta declaración los efectos prevenidos en los artículos 64 y 65 del Reglamento vigente de contratación para todos los servicios del ramo de Guerra.

20.<sup>a</sup> Formalizada la escritura ó convenio, se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito hecho para afianzar su compromiso, después de estamparse en dicho documento la nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, consignándose esta devolución en la escritura ó convenio.

21.<sup>a</sup> Al formalizarse la escritura ó convenio, originado por la adjudicación de la subasta en los *Boletines oficiales*, se exigirá recibo que acredite el pago de los anuncios, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Enero de 1892.

22.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta, considerándose comprendidos entre ellos los que origine la publicación en los periódicos oficiales.

23.<sup>a</sup> Igualmente correrán á cargo del rematante los gastos que origine los efectos que se adquieren hasta su ingreso y recepción definitiva en los almacenes de este establecimiento, después de reconocidos y asegurado éste que reúne las condiciones fijadas en el pliego de las facultativas.

24.<sup>a</sup> Con arreglo á lo preceptuado en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Enero de 1896, el pago al contratista se hará dentro de los créditos disponibles por el Tesoro, por medio de libramiento expedido por la Intendencia militar del distrito contra la Delegación de Hacienda de la provincia y á favor del Pagador del establecimiento y en su representación á aquél, previo pedido que hará el Director del mismo, á menos que el importe no exceda de 1.250 pesetas, pues entonces tendrá lugar al pie de Caja, si bien en este caso deberá antes justificarse con la carta de pago correspondiente haber satisfecho á la Hacienda el medio por ciento de contribución industrial que determina la Real orden de 31 de Enero de 1892. El referido pago queda también sujeto al descuento del 1,20 por 100, por el general que establece el Estado sobre todos los pagos que verifica.

25.<sup>a</sup> El contratista entregará los efectos referidos dentro del plazo de cuatro meses y medio, contados desde el día en que se le notifique la aprobación de la subasta por la Superioridad, y si faltase á ello ó si los entregados ó alguno de ellos no reunieran las que deben llenar, se tendrá por rescindido el contrato y se procederá á la compra por el establecimiento, bien por concurso ó gestión directa, según disponga la Superioridad. Si se adoptase este último medio, se citará al contratista á fin de que por sí ó por medio de su representante presencie el ajuste y pago que se verifique para la referida adquisición, puesto que ha de ser de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costasen á mayor precio los efectos con relación al contrato. El contratista queda en este caso obligado á abonar en el acto la diferencia, y si no lo verificara se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito, y entonces deberá completar éste dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise. Si, por el contrario, los precios á que se efectuara la adjudicación resultasen inferiores á los señalados en el contrato, quedará este beneficio á favor del Estado. La no concurrencia del contratista á la citación no le eximirá de responsabilidad, pues, en este caso, se solicitará de la Autoridad municipal nombre un comisionado que presencie la adquisición.

26.<sup>a</sup> Cuando ocurran los casos que se citan, en las condiciones que anteceden, las disposiciones gubernativas que se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. En la misma forma se harán efectivas al contratista las indemnizaciones en el caso de faltar á su cumplimiento, procediéndose contra la fianza prestada y sobre cuantos efectos ó bienes posea.

27.<sup>a</sup> Los contratos que se celebren con la Administración, no pueden someterse á juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

28.<sup>a</sup> El contratista, cuando no tenga su residencia fija en la plaza en que se contrate, ó que, teniéndola, se ausentara de

ella, dejará una persona que le sustituya en todos sus actos, la que dará á conocer de oficio al Director del Establecimiento, y si no lo efectuase así será responsable de las consecuencias que se originen por falta de su representación si llegara á entorpecerse el servicio.

29.<sup>a</sup> En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que por los herederos se ofrezca llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo; pero, aunque así fuera, la Administración queda en libertad de atender ó desatender la oferta, según convenga, sin que aquéllos tengan derecho á indemnización si le fuera desestimada.

30.<sup>a</sup> No serán admisibles á los contratistas las reclamaciones que produzcan en petición de mayor abono de precio, sean cuales fueran las circunstancias que motiven la alteración de los estipulados y aun cuando se funden en la creación de cualquiera clase de impuestos ó aumento de los ya establecidos.

31.<sup>a</sup> Los contratistas tendrán presente que para la devolución de la fianza, una vez terminada fielmente su contrata, según determina el art. 85 del vigente Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, será indispensable presente los oportunos comprobantes que justifiquen haber satisfecho todos los gastos originados durante el tiempo de su compromiso y que sean de su cuenta.

32.<sup>a</sup> En todos los casos se procederá exactamente con cuanto previene el Reglamento provisional de contratación para el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores en la materia.

33.<sup>a</sup> De los gastos á cargo del rematante á que se refiere la condición 23.<sup>a</sup> quedan exceptuados los derechos de Aduana que hayan de satisfacer los efectos que se contratan, para lo cual esta Maestranza solicitará de la Superioridad la correspondiente autorización para la libre entrada por la Aduana de los efectos referidos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición de una prensa hidráulica con acumulador y bomba, por la Maestranza de Artillería de Sevilla, se comprometo á entregar dichos efectos con sujeción á las condiciones de los mencionados pliegos y por el precio total de . . . . . (en pesetas y en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Galo Ortega, Interventor que fué de las Salinas de Torreveja, en esta provincia, para que comparezca personalmente en esta Delegación de Hacienda á recoger y contestar el pliego de cargo, que le resulta como responsable subsidiario en el expediente instruido contra D. Luciano Matute, Administrador que fué de las mismas Salinas; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 4 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino. P—653

### Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de formalización, núm. 1.245, de un depósito judicial, importante 1.625 pesetas, constituido en la suprimida Administración subalterna de Arenas de San Pedro en 29 de Septiembre de 1888 por D. Emilio Mesa, según mandamiento del Sr. Juez de primera instancia, para responder de las costas en la causa que contra dicho Sr. Mesa se sigue, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, quede nula y sin ningún valor ni efecto.

Avila 6 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Gustavo Alvarez. P—654

### Recaudación ejecutiva de Gerona.

D. Esteban Adroher Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que estoy instruyendo en el pueblo de Llagostera contra los hermanos D.<sup>a</sup> Maria de los Angeles y D. José Bohera Coll, se ha dictado con fecha 3 del actual la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los hermanos doña Maria de los Angeles y D. José Bohera Coll sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes de dichos deudores, que son los mismos que se embargaron ya á D. Francisco Bohera en 15 de Marzo último, ó sea una casa habitada, sita en la villa de Llagostera, y calle de la Barceloneta, núm. 11, que linda por la derecha con D. Pedro Rigan y por izquierda con la travesía de la calle de la Barceloneta y por la espalda con Jaime Creus. Ratifícase dicho embargo, que se traba en los terceros poseedores de los bienes de D. Francisco Bohera, ó sea los hermanos D.<sup>a</sup> Maria de los Angeles y D. José.

Con arreglo al art. 142 de la vigente Instrucción de procedimiento, se notifica á los deudores la preinserta providencia, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, además de fijarse en estrados de las Casas Consistoriales de Llagostera, para que surta los oportunos efectos.

Llagostera 4 de Junio de 1904.—El Agente, Esteban Adroher. P—647

### Recaudación ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Francisco Mercader, por débitos de contribución rústica, correspondiente al año de 1903 y atrasos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Mercader sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 27 del actual, y hora de las

once de su mañana, en la Oficina recaudatoria, calle de San Juan, Santa Coloma de Farnés; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica, sita en Grions, distrito municipal de San Feliú de Boixalleu y partida «Serra Coloma», de cabida dos cuarteras en cementera, poco más ó menos, equivalentes á setenta y tres áreas setenta y ocho centiáreas; lindante por Oriente, con tierras de José Negra; á Mediodía, con Manso Xirbau, propiedad de D. Nicanor de Colubi; á Poniente, con las de Juan Cubias; y al Norte, con carretera para uso de los poseedores de terrenos de dicha «Serra Coloma»; las cargas que gravan el inmueble son las siguientes:

Un censo de pensión anuo ocho reales y seis dineros barceloneses á favor del Sr. Duque de Híjar.

Otro censo de pensión anuo nueve libras barcelonesas á favor de D.<sup>a</sup> Antonia Elías Serra y Guinla; su capitalización cien pesetas y el valor en venta para la subasta setenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal; recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Y como no conste que el deudor y acreedores hipotecarios tengan en esta localidad persona que les represente, con quienes deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dado en San Feliú de Boixalleu á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—649

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.<sup>a</sup> Victoria Serres, por débitos de contribución rústica correspondiente al año de 1903 y atrasos, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Victoria Serres sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, en la oficina recaudatoria, calle de San Juan, Santa Coloma de Farnés, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una pieza de tierra, sita en «Gaserans», distrito municipal de San Feliú de Boixalleu, de cabida tres cuartas de vesana aproximadamente, equivalentes á dieciséis áreas diez céntimos; lindante por Oriente, con los sucesores de Acisclo Pelegrí; por Mediodía, con Jacinto Bohils; por Poniente, con Maria Aromi, y por el Norte, con Paladio Polls; cuya capitalización es de cien pesetas, y el valor en venta para la subasta es de setenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y sus acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dado en San Feliú de Boixalleu á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—648

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Jurisdicción civil.

## Juzgados de primera instancia.

## ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía, en reclamación de cantidad, que ha promovido el Procurador D. Enrique Ramos en nombre de D. Antonio Merlo García de Pineda, contra Domingo Tamaro Roig, vecino de Barcelona, y en 9 de Noviembre último se dictó auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se ratifica el embargo subsistente en estos autos, practicado en 29 del mes anterior, que se hará saber al deudor don Domingo Tamaro, según se solicita, y además á los efectos del art. 1.416 de la Ley de Enjuiciamiento civil; se admite la precedente demanda de juicio declarativo de menor cuantía, de la cual se confiere traslado al citado Tamaro, para que dentro de trece días comparezca y la conteste, cuyo término se concede, atendida la distancia y medios de comunicación entre Barcelona y esta ciudad, entregándole en el acto del emplazamiento las copias acompañadas.»

El embargo de referencia, y que fué decretado por auto de 29 de Octubre último, consistió en los derechos que á dicho Tamaro puedan corresponder provenientes del contrato de compraventa de un automóvil que tiene celebrado con los Sres. Tomás Aznar é Hijo, de esta plaza.

Y á virtud de escrito del actor manifestando no ser conocido el domicilio del deudor Domingo Tamaro, recayó providencia mandando se le hiciera el emplazamiento por medio de edictos, señalándole el término de nueve días para comparecer en juicio, y que además se le notificaran los autos de ampliación de embargo y ratificación.

Y á los fines acordados, se expide el presente en Alicante á 28 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—D. S. O., Salvador Pérez. 1556—X

## BRIVIESCA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, hago saber: Que en el sumario que instruyo sobre sustracción de dinero y efectos que se dirán, en Cubo de Bureba y casa posada de Nicolás Ramos Cerrillo, en la noche del 23 al 24 del actual al carretero Trinidad Miguel Bueno, criado de Julián Ruiz, vecino de Laredo, he acordado se proceda á la busca de la persona ó personas en cuyo poder fuesen habidos dichos dineros y efectos.

Para ello requiero á todas las Autoridades é individuos de policía judicial, y si fueran habidos practicarán su detención y conducción segura á este Juzgado si no justificaran su legítima adquisición con el dinero y efectos que ocupasen.

Briviesca 28 de Mayo de 1904.—Ciriaco Manzanares. JO—4701

## Dinero y efectos sustraídos.

Diez billetes del Banco de España de 100 pesetas cada uno; dos de 50 pesetas; dos duros en plata; ocho pesetas en monedas de dos y una peseta. Un reloj negro marcando las horas con números castellanos; dos camisas blancas con marcas E M de hilo encarnado en la terminación de la pechera; dos camisetas interiores blancas con igual marca; dos calzoncillos sin marca; una navaja con mango de cuerno figurando una cigüeña en su hoja.

Licenciado Alejandro González.

## CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto desconocido que el 4 de Junio del año último y en el sitio denominado Vega Torre, próximo á Valverde del Fresno, acompañaba á los procesados Simón González Díaz, Mateo Pascual Olivencia y Juan Vázquez Olivencia, conduciendo varios sacos de cacao y dándose á la fuga al darles el alto los carabineros, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con motivo de referido hecho se instruye por defraudación á la Hacienda; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicho sujeto desconocido, y en su caso participen á este Juzgado el punto en que se encontrare.

Dado en Cáceres á 3 de Junio de 1904.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona. JO—4703

## CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Centeno Belizón, hijo de Rafael y de Juana, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, natural de San Fernando, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de San Fernando en la calle de San Juan de la Cruz, núm. 7, y de ocupación salinero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado procesado.

Dada en Cádiz á 4 de Junio de 1904.—Antonio J. Cotta.—Ldo. Francisco de la Torre. JO—4704

## CANJAYAR

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Miranda Compañ (a) Curro, vecino de Padules (Almería), de veintiséis años, casado, cuyas señas personales son: talla sobre un metro setecientos milímetros, color moreno y pálido, cara enjuta, grueso de cuerpo, pelo negro, ojos grandes y rasgados, con las cejas muy abundantes

de vello negro, si bien se las recortó del 22 al 23 de Abril último, nariz regular, barba cerrada y muy negra, afeitado, un poco subido de hombros, mirada adormecida y el habla muy suave, melosa y blandita, sus andares muy derechos, si bien padece de reuma; viste americana ó chaqueta negra, pantalón de pana oscuro, sombrero hongo oscuro y alpargatas, y como señas particulares una perdigonada en el brazo izquierdo; cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de referido sujeto, y caso de ser habido sea conducido á la prisión preventiva de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Canjayar á 21 de Mayo de 1904.—Julio de Torres.—Por mandado de S. S., Ldo. Leopoldo Rey. JO—4705

## CARMONA

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este día y en el sumario que se instruye en este Juzgado por muerte, al parecer casual, de un desconocido que se supone pueda ser Luis Lora Alférez, hijo de Francisco y Antonia, natural de Cambriles, provincia de Tarragona, vecino de Granada, que nació en el año 1858, cuyos demás antecedentes no constan, según varios documentos que se encontraron en su poder, ocurrido dicho fallecimiento en el Ruedo de la Alameda, núm. 7, de esta población, el 10 de Marzo último, se ha dictado providencia con esta fecha, mandando citar á los herederos ó parientes mas próximos del interfecto, para que comparezcan en este Juzgado, sito Plaza de San Fernando, planta baja del Convento de Madre de Dios, dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de recibirles declaración sobre dicho hecho, procurando la identificación del desconocido por los datos que resultan de referido sumario, y ropas que están depositadas y que se encontraron en su poder, y ofrecerles el repetido procedimiento en legal forma; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dicho desconocido era y vestía la ropa que á continuación se expresan:

## Señas personales.

Un hombre como de unos cuarenta y cinco años de edad, alto de estatura, grueso, de color moreno, pelo castaño, cejas algo más claras, con barba y bigote del mismo color, crecido todo por igual como de tener costumbre de afeitarse de ordinario ambos sitios, boca regular, ojos pardos, nariz regular, dentadura completa, sin ninguna seña particular á la vista.

## Ropas que vestía el mismo.

Una americana color claro á rayas blancas y negras muy finas, con forro á cuadros canela y blanco, un chaleco de lana á cuadritos muy pequeños formando mezelilla entre color marrón y negro, una faja negra, una blusa negra, camisa blanca sin iniciales así como la camiseta, pantalón de lana claro, una sola alpargata clara en un pie, y una bofina azul muy oscura.

Dado en Carmona á 1.º de Junio de 1904.—José V. Pesqueira.—El Actuario, Juan Luis Morales. JO—4706

## CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por actuación de D. José María Herreros García, se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Lloret Mayor, de treinta y años de edad, hijo de Jaime y María, de estado soltero, natural y vecino de Benidol, provincia de Alicante, y de profesión mariner mercante, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Alicante y Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 3 de Junio de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El Actuario, José María Herreros. JO—4707

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación de D. José María Herreros García, se instruye sumario por el delito de hurto contra Elvira Valdeperas Penalba, de veintidós años de edad, hija de Patricio y Antonia, soltera, natural de Alicante, vecina del mismo, en el barrio de San Blas, calle de la Estación; profesión, su sexo; y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Alicante y Murcia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 4 de Junio de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El Actuario, José María Herreros. JO—4708

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los autores del hurto de una burra parda, clara, con la oreja derecha despuntada y rajada, y en la izquierda un corte, propia de D. Juan Gómez Torres, vecino de Fernán-Núñez, la que fué sustraída el día 1.º de Abril último del cortijo de «Mataliebres», de este término, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, con el fin de recibirles declaración y responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los autores del hurto referido, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, procediéndose asimismo á la busca de la burra hurtada, la que será puesta á mi disposición en caso de ser rescatada, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 3 de Junio de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Ldo. Pedro Fernández Pintado. JO—4709

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Valencia de Alcántara, al procesado Juan Vidal Sedillo, de treinta y nueve años, casado con Juana Gómez, natural y vecino de Valencia de Alcántara, calle Corredera, núm. 15, albáñil, hijo de Cristóbal y de Juana, condenado anteriormente por la Audiencia de Badajoz por el delito de atentado, y residente en las minas del Cerro Muriano de esta capital, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta capital en clase de detenido, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.

Dado en Córdoba á 3 de Junio de 1904.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rabé, Licenciado Luis Ramírez. JO—4710

## MADRID—BUENAVISTA

Por el presente, y á virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en auto de 30 de Mayo último, dictado en el juicio ejecutivo, hoy en la vía de apremio, que se ha seguido y se sigue á instancia de D. Modesto González Dafonz contra D. Francisco y D. Luis Bosch de la Presilla, sobre pago de un crédito hipotecario, intereses y costas, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, y por término de veinte días, de la casa hipotecada y embargada, sita en esta capital y en calle de la Cruz, núm. 41, que comprende una superficie plana de ciento setenta metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros, equivalentes á dos mil doscientos un pies cuadrados, y ha sido tasada en ciento veinticinco mil pesetas. Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 9 de Julio próximo, á las diez; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, rebajando el 25 por 100, pudiendo hacerlas á calidad de ceder el remate á un tercero. Que para tomar parte en dicha segunda subasta, deberán consignar previamente el 10 por 100 por lo menos del tipo de ella, ascendiente á noventa y tres mil setecientos cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas; y que los títulos de propiedad con los autos estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 4 de Junio de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. S., Indalecio de Miquel. 1558—X

## MADRID—CONGRESO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, y Escribanía de D. Antonio Valdés, se han seguido autos civiles declarativos de menor cuantía, á instancia de D.ª Carmen Baltar, contra los herederos de D.ª Vicenta González, á los que ha dado término la sentencia que contiene la cabeza y fallo siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 6 de Mayo de 1904. El Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, D.ª Carmen Baltar Rodríguez, mayor de edad, viuda, de profesión sus labores, de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Alfonso de Arantare, bajo la representación del Procurador D. Julián Laguna, y de otra, como demandados, los herederos de D.ª Vicenta González y Gómez, que han sido emplazados por edictos, transcurriendo el término del emplazamiento sin personarse en autos, por lo que han sido declarados en rebeldía; entendiéndose las diligencias con los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y....

Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos ó causahabientes de D.ª Vicenta González, á que dentro de cinco días paguen á D.ª Carmen Baltar Rodríguez la suma de 500 pesetas por los conceptos expresados en el segundo considerando.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condena de costas, y la que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.»

La sentencia anterior fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que tenga lugar la notificación á los herederos de D.ª Vicenta González, expido el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid á 24 de Mayo de 1904.—V. B.—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Antolin Valdés. JO—240

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el se-

Por Juez instructor del distrito del Hospicio de esta Corte en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida contra Mariano Martín Gamo, por falsificación de billetes, se cita por medio del presente á Nicasio Martínez Tornero y Mariano N., para que en concepto de testigos comparezcan ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial el día 17 de Junio próximo venidero, á la una en punto de su tarde, á fin de dar comienzo á las sesiones del juicio oral señalado para dicho día en referida causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina.

Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.

JO—4777

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Fernández Oteo contra D. Manuel, D. Fernando, D.<sup>a</sup> Rosa y D.<sup>a</sup> María de Pando y Cañedo y otros, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día 18 de Julio próximo, á las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una huerta cercada por tres de sus lados con tapias, y el otro le sirve de cerca el arroyo de «Aluche», se denomina «Quinta de San Miguel de Aluche ó huerta de los Castañedas», situada entre la carretera de Extremadura y el arroyo de Aluche, partiendo la divisoria de los términos de Madrid y Carabanchel de Abajo, contiene diferentes construcciones, tasado todo ello en 159.290 pesetas. Otra tierra denominada «La huerta nueva», situada en término de Carabanchel de Abajo, en el sitio llamado «Huerta de Aluche», tasada en la cantidad de 1.375 pesetas. Y otra huerta titulada de los Jesuitas, á la izquierda de la carretera de Extremadura, entre ésta y el arroyo de Aluche al sitio denominado «Huerta de Aluche», término de esta Corte, contiene diferentes construcciones, tasada en la cantidad de 28.294 pesetas; todas las tres fincas á deducir cargas; debiendo advertirse que no ha sido posible obtener los títulos de propiedad, ni suplir su falta, por lo que habrá que observarse en este caso lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y el título XIV de la misma. Que las mencionadas tres fincas se subastan independientemente, pudiendo los licitadores hacer posturas á cualquiera de ellas ó á todas, si así les conviniese; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas que se propongan rematar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Madrid 30 de Mayo de 1904.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. 1557—X

MADRID—HOSPITAL

En el juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D.<sup>a</sup> Alejandra Pérez Martín contra D.<sup>a</sup> Angela Vallejo y el Ministerio Fiscal, sobre rectificación de error cometido en la inscripción de defunción de D. Tiburcio Núñez Martín, se ha dictado la sentencia que comprende el encubrimiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 30 de Mayo de 1904; el Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en este Juzgado y seguido entre partes, de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> Alejandra Pérez Martín, asistenta, de esta vecindad, defendida por el Licenciado D. Fernando Pastor y representada por el Procurador D. Francisco Díaz de Celis, y de la otra, como demandados, D.<sup>a</sup> Angela Vallejo, de ignorado paradero, constituida en rebeldía, por lo que está representada por los Estrados del Juzgado, y el Ministerio Fiscal, sobre rectificación de errores cometidos en la inscripción de defunción de D. Tiburcio Núñez Pérez, verificada en el Registro civil de este distrito.

Fallo: Que debo mandar y mando que la inscripción número 2.461, hecha en 18 de Septiembre de 1899 al folio 261 del libro 163 de defunciones del Registro civil de este distrito, de la de Tiburcio Núñez Martín, ocurrida el 17 de los mismos mes y año, se rectifique en el sentido de que el Tiburcio á su fallecimiento era casado con Alejandra Pérez Martín y no con Angela Vallejo, como en la propia inscripción, que en todo lo demás de su contexto quedará igual, se dice, cuya rectificación se llevará á efecto cuando esta sentencia cause ejecutoria, librándose para ello, con inserción de la misma y relación de lo necesario, mandamiento al Juez municipal de este distrito, encargado del expresado Registro civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á la demandada Angela Vallejo en la forma determinada por los artículos 283 y 789 de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose las cédulas en los mismos periódicos en que lo fueron las de emplazamiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.»

Y para que sirva de notificación á D.<sup>a</sup> Angela Vallejo, expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID á 31 de Mayo de 1904.—El Actuario, Pedro Martínez Grande. JC—241

NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de la villa de Noya y su partido.

Por el presente, y según lo acordado en providencia de 23 del corriente dictada por este Juzgado en el pleito promovido en el mismo y Escribanía del autorizante, por el Procurador D. Antonio Calvo á nombre de D. Salvador Soler Paz, vecino de Palmeira, en este partido, como apoderado de D. José Roura Cuyás, de la ciudad de Barcelona, contra Vicente y Asunción Sanz Garrido, menores de edad, intervenidos de su madre Gumersinda Garrido, de dicha de Palmeira, sobre reclamación de cuatro mil setecientos ochenta y siete pesetas cincuenta y tres céntimos, intereses legales y costas, y por la circunstancia de haber mudado de habitación la Gumersinda, pues pasa de siete años que se ausentó de la parroquia de su vecindad para la América del Sur, ignorándose su paradero y cuál sea su actual domicilio, se cita y emplaza por segunda vez, por no haber comparecido al primer llamamiento, y hábersele acusado la rebeldía á la referida Gumersinda Garrido en concepto de madre y representante legal de sus expresados hijos menores de edad Vicente y Asunción Sanz Garrido; y, por tanto, á éstos, con intervención de aquélla, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en el indicado pleito, con objeto de contestar la demanda y hacer uso de las demás acciones de que se consideren asistidos; previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, exp'do el presente.

Noya 28 de Mayo de 1904.—Manuel Alonso.—Ante mí, José Manuel Morales. 1554—X

PUIGCERDÁ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia del día 1.<sup>o</sup> del actual, dictada de oficio para hacer efectivas las costas causadas en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por Josefa Montorro Arques contra D. Pedro Arques y Coll, se cita por medio de la presente, que se insertará en el sitio de costumbre de este Juzgado, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á D.<sup>a</sup> Josefa Montorro Arques, vecina que fué de Olot; á don Martín Arques, sobrino de D. Pedro Arques, vecino que fué éste de las Llosas, y á los herederos del último, todos de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado y su Sala de Audiencia el día 25 del corriente, á las once, con el fin de practicar cierta diligencia; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Puigcerdá á 3 de Junio de 1904.—Francisco Arderius. JC—242

Jurisdicción de Guerra

BARCELONA

D. Joaquín M. Abella López, primer Teniente del 9.<sup>o</sup> regimiento montado de Artillería, Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio dimanante del expediente instruido en Madrid en averiguación del paradero del soldado que fué del regimiento Infantería de Simancas, núm. 64, Luis Puentes Franco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luciano Boades Hernández, cabo que fué del regimiento Infantería de Simancas, núm. 64, cuyo último domicilio conocido fué en Barcelona, calle de San Rafael, núm. 37, piso segundo, puerta primera (Barceloneta); para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de Barcelona, al objeto de prestar una declaración necesaria en el expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del regimiento Infantería de Simancas, núm. 64, Luis Puentes Franco.

Barcelona á 27 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín M. Abella. JG—1255

Jurisdicción de Marina.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Aurelio Matos y Jiménez, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Sanlúcar de Barrameda y Juez instructor de la sumaria núm. 45 de 1903, por lesiones.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo Manuel Caro Camacho para que se presente en este Juzgado de Marina en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en la expresada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Manuel Caro Camacho, que en el año 1903 era vecino del Puerto de Santa María, en la calle de Victoria, núm. 20, y caso de ser habido le ordenen se presente en este Juzgado de Marina.

Dado en Sanlúcar de Barrameda á 12 de Mayo de 1904.—El Juez instructor, Aurelio Matos.—El Secretario, Antonio Caballero de las Olivas. JM—162

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

En cumplimiento de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 20 y 31 de Mayo y 8 del corriente, se procederá el martes 14 del presente mes de Junio, á las tres de la tarde, á la enajenación de quinientas mil pesetas, pertenecientes al Tesoro, en monedas de oro de veinticinco pesetas, en público concurso, que se efectuará en Madrid, en la sala de Juntas generales del Banco de España.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, y deberán estar redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Los pliegos se recibirán hasta las tres y media de la tarde, á cuya hora se abrirán las proposiciones, y después el pliego cerrado que contenga el tipo señalado por el Sr. Ministro de Hacienda; efectuándose la adjudicación en favor de los pedidos que se hagan á cambios iguales ó superiores al de dicho tipo, en cuanto no excedan en total del importe del concurso, prefiriéndose siempre, en igualdad de condiciones, los de menores cantidades, y prorrateando, en su caso, los pedidos que, en igualdad de condiciones, rebasaran la cantidad de moneda objeto del concurso.

Las adjudicaciones se liquidarán en la Caja del Banco, precisamente el día 15 de Junio, antes de las doce de la mañana. Madrid 8 de Junio de 1904.—El Secretario general, Gabriel Miranda. 1559—X

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID relativo á la enajenación por el Banco de España en Madrid, por cuenta del Tesoro público, de quinientas mil pesetas en moneda de oro de á veinticinco pesetas, se comprometo á adquirir . . . pesetas de dicha moneda al tipo de . . . pesetas plata por cien pesetas oro; abonando en la Caja del mencionado Banco la equivalencia en pesetas al citado cambio dentro del plazo fijado en el anuncio.

Madrid . . . . de Junio de 1904.

Azucarera Burgalesa, en liquidación.

El Consejo de Administración de esta Sociedad y Accionistas liquidadores, han acordado convocar á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle Vitoria, 22 y 24, para dar cuenta del resultado que ofrece la liquidación en 31 de Mayo último, y acordar la forma de hacer, en su día, el reparto de metálico y acciones preferentes y

ordinarias de la Sociedad General Azucarera de España, recibidos en pago de la fábrica, enajenada á la referida Sociedad.

Para tener derecho de asistencia á la Junta, es requisito indispensable depositar en la Caja de la Sociedad diez Acciones, á lo menos, ó presentar el resguardo de su depósito en el Banco de España, en una de sus Sucursales, ó en cualquier Establecimiento de crédito.

El depósito de Acciones á que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse en los días no feriados, de diez á una de la mañana, desde la publicación de este anuncio hasta el día 18 del corriente inclusive.

En las mismas horas, desde el día 18 del actual inclusive hasta el anterior al en que ha de tener lugar la Junta, tendrán á su disposición los Sres. Accionistas que hayan obtenido papeleta de entrada, el Balance y Memoria.

Burgos 7 de Junio de 1904.—El Director Gerente, Remigio Martínez. 1551—X

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Fábrica de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de esta Compañía, se saca á subasta pública la enajenación de dos generadores y una máquina de vapor y efectos de hierro sin uso, existentes en el pabellón de máquinas de esta Fábrica, cuya venta está autorizada por Real orden de 15 de Octubre de 1897.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Administrador Jefe de esta Fábrica, en cuyas oficinas se encuentra el pliego de condiciones, del que pueden enterarse cuantas personas deseen tomar parte en la misma, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

Madrid 7 de Junio de 1904.—El Administrador Jefe, Antonio Rodríguez. 1548—X

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 23 de Octubre de 1893, con el número 5.170, á favor de D.<sup>a</sup> Braulia Iturralde, vecina de Estella, un resguardo de depósito voluntario de valores por dos títulos del 4 por 100 interior, serie B, números 20.832 y 33, y uno del 4 por 100 amortizable, serie A, núm. 64.283.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 4 de Junio de 1904.—El Secretario, Luis C. Ilundáin. 1553—X

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Con arreglo al art. 34 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria, en París, calle de Saint-Georges, números 3 y 5, para el sábado 25 de Junio de 1904, á las tres de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

- Aprobación de las cuentas.
- Finiquito á un Administrador.
- Nombramiento de un Administrador.
- Autorización para emitir el saldo de las Obligaciones de primera hipoteca.
- Para asistir á esta Junta, cada Accionista deberá depositar 50 Acciones, á lo menos.
- Estos depósitos se efectuarán:
- Hasta el 21 de Junio, en Madrid, en el domicilio social, calle de León, 8.
- Hasta el 24 de Junio, en París, en el domicilio social de la Compañía, rue de Dunkerque, 46.
- París 8 de Junio de 1904.—El Consejo de Administración. 1550—X

Sociedad general de Coches Automóviles y Tracción Eléctrica.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 30 del corriente mes á las cuatro de la tarde, en el domicilio social. Para tener derecho de asistencia es necesario hacer el depósito de títulos en la forma que previenen los Estatutos.

Madrid 8 de Junio de 1904.—El Secretario, Ramón Rivas. V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente accidental, Mariano Agrela. 1554—X

Sociedad del Ferrocarril de Alcantarilla á Lorca.

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas
ACTIVO	
Cuentas de clasificación del inventario . . . . .	6.000,000
Caja y Bancos . . . . .	60.737,09
Almacenes . . . . .	162.201,63
Servicio combinado . . . . .	42.077,49
Intervención y tráfico . . . . .	4.617,02
Cuentas deudoras . . . . .	133.408,48
Acciones en depósito . . . . .	250.000
	6.653.041,71
PASIVO	
Capital . . . . .	6.000.000
Servicio combinado . . . . .	65.008,36
Intervención y tráfico . . . . .	2.435,37
Cuentas acreedoras . . . . .	117.019,11
Consejeros s/c de garantía . . . . .	250.000
Ganancias y pérdidas . . . . .	218.578,87
	6.653.041,71

Barcelona 31 de Diciembre de 1903.—El Administrador, Juan de D. Soler. 1552—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and various meteorological metrics.

Datos meteorológicos del día 8 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various Spanish and foreign cities with their respective weather data.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8). Lists financial data for public funds and exchange rates.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8). Lists financial data for public funds.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8). Lists exchange rates for various currencies.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8). Lists financial data for public funds and exchange rates.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table listing various financial transactions and their amounts in pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 300.000 a 38,60. Londres, a la vista, libra esterlina, 2.500 a 34,88. 2.000 a 34,86. 2.000 a 34,85. Cambio medio, 34,863.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00 — 5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Ponteijos, núm. 8, entresuelo. Lo que se comunica al público a los efectos procedentes.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Ponteijos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table with columns: Pesetas, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem. Lists prices for the official guide.

EL DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—Cartagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas a recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deuda amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE. Depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santos Primo, Feliciano, Ricardo y Julián.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—5.ª función de abono.—Turno impar.—(Día moda.)—A las 9.—El juramento.

APOLO.—A las 8 y 3/4.—La marcha de Cádiz.—El cabo Baqueta.—Cuadros disolventes.—La venta de Don Quijote. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—El Mississipi.—Bohemios.—Venus-Salón.—Gloria pura.

PARISH.—A las 9 de la noche.—(Décima gran gala.)—Reunión de la alta sociedad madrileña.—Debut de la esbelta Mlle. Schumann y todos los nuevos artistas de la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las 4.—Gran corrida extraordinaria a beneficio del Hospital Provincial de esta Corte.—Se lidiarán ocho toros: cuatro de la ganadería de don Félix Gómez y cuatro de la de Concha y Sierra, por las cuadrillas de «Quinito», «Algabeño», «Bombita chico» y «Machaquito».

Además, se rejonearán a la portuguesa dos novillos por Ledesma y «Badila».

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.